

# **ANEXO 20**



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

Nº MREMH-MREMH-21575-2017

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA saluda muy atentamente a la Honorable Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y, en referencia a la atenta Nota Verbal nº A-2-68/17, del Foreign & Commonwealth Office, de 20 de diciembre de 2017, el Ecuador remite esta nota con el fin de que por el cauce más adecuado y con urgencia, le dé trámite para que llegue a las referidas autoridades.

1. El Ecuador deplora la decisión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no aceptar acreditar al ciudadano ecuatoriano Julian Assange como miembro de la Misión Diplomática del Ecuador en Londres, sin aportar elementos y/o fundamentos que justifiquen dicha decisión.
2. Nuestro consejero diplomático citado, reúne las condiciones necesarias según la legislación de nuestro país, asistiendo al Ecuador el derecho soberano para designar como agente diplomático al señor Assange ante cualquier Estado miembro de la comunidad internacional, que decida, según su libre juicio.
3. Sobre dicho representante diplomático del Ecuador no pesa impedimento alguno que le inhabilite para desempeñar el cargo encomendado, de acuerdo a la legislación de nuestro país y al derecho internacional regulador de las relaciones diplomáticas, por lo tanto no existe justificación que impida su acreditación como tal en Gran Bretaña.
4. No escapará al ilustrado criterio de la Honorable Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que el Ecuador tiene el pleno derecho de designar al señor Assange como agente diplomático, tanto en misión diplomática como en misión especial, a fin de que cumpla las actividades de carácter internacional o nacional en materia de derechos humanos encomendadas, ya sea ante este país o ante cualquier otro que soberanamente el Ecuador determine, situación que le adjudica el estatus de persona internacionalmente protegida.
5. Consecuentemente nuestro agente diplomático, Julian Assange, no tendría ninguna restricción legítima que pudiera impedirle el cumplimiento del encargo que le ha encomendado el Estado ecuatoriano.

A la Honorable  
Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Ciudad -



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

6. Bajo estas consideraciones la negativa del Reino Unido para reconocer el estatus jurídico del señor Assange como agente diplomático acreditado ante su país, tendría que ser interpretada como un acto contrario al principio de buena fe que debe regir las relaciones diplomáticas de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, así como de acuerdo a la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, de 1973.

7. Por último, el Ecuador manifiesta que en el caso de que este Estado receptor no acredite como agente diplomático en el rango de consejero requerido al Sr. Assange, se trataría de una vulneración a una decisión soberana del Estado ecuatoriano, adoptada conforme al derecho internacional y la práctica diplomática.

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, al tiempo que solicita a la Honorable Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte remitir copia de esta Nota Verbal a la Foreign & Commonwealth Office; se vale de la ocasión para reiterar las seguridades de su más alta y distinguida consideración

Quito, a 22 de diciembre de 2017



Diplomatic note received  
on 22 December 2017

Cathryn Ward